

D.M. Quito, 27 de noviembre 2020

Lic. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
En su despacho.-

Ref: *Carta Solicitud de Veto Parcial “Ley de Plásticos” GCS-003*

La Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, y todos sus miembros consideramos que la promulgación de la nueva “Ley Orgánica Para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso” es un avance en la legislación ecuatoriana y debemos asegurarnos que en la práctica cumpla con disminuir la producción y consumo de plásticos de un solo uso y basura en general.

Es así que estamos preocupados con el hecho de que algunos artículos de este cuerpo normativo no apoyarán al cumplimiento de los objetivos propuestos por la misma ley. Consideramos urgente que se tome en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar la norma para alcanzar la sostenibilidad y el respeto al ambiente, para cuidar así nuestro planeta para futuras generaciones. Por este motivo expresamos nuestra preocupaciones, esperando que usted señor Presidente de la República del Ecuador pueda generar un **Veto Parcial** a la ley antes mencionada y así mejorar esta herramienta normativa.

Las medidas de regulación de plásticos propuestas en la “Ley Orgánica Para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso” no cumplen con los objetivos de la misma, que son reducir y regular el uso de plásticos de un solo uso, la generación de residuos y prevenir la contaminación; ya que los artículos desechables, tal como su nombre lo indica, fueron pensados para ser usados y transformarse en basura. Incorporar material reciclado en los artículos desechables no reduce el consumo de los mismos y por tanto no reduce la generación de residuos. Es importante recordar en este sentido que la constitución del Ecuador en su artículo 3 menciona que es *deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*¹. En el cual la generación de basura es uno de los principales causantes del detrimento de la salud, de la población, además que la contaminación es uno de los principales motivos por los que se puede ver perjudicada la soberanía alimentaria de un país. Por último debemos observar que unos de los principales factores por los que se ve limitado el derechos al acceso al agua de la población es por su altos niveles de contaminación, siendo los plásticos de un solo uso uno de los principales factores de contaminación de ríos y mares en el país y a nivel mundial.

Según datos del INEC del 2017, en el país generamos casi 12.400 toneladas de residuos al día, de los cuales tan sólo entre el 2% y el 8% son tratados. Es decir que Ecuador tiene una deficiencia en la gestión de residuos sólidos y no se recupera el material necesario para poder utilizarlo para reciclaje.

¹ Las negrillas son nuestras.

De acuerdo con el INEC en 2016, el 34% de los residuos que se generan en el país son plásticos, muy por encima del promedio regional que es del 25%.

Como podemos observar en los datos, **es vital que esta ley fomente la reducción de artículos plásticos desechables, y esto se hace desincentivando su uso, no validándolo con la incorporación de material reciclado**, porque esta no es una solución al problema de los residuos. Con esta finalidad, proponemos el veto parcial a los siguientes artículos de la ley en cuestión.

Artículo 9.- Reducción de productos de plástico de un solo uso.- productos plásticos de un solo uso se tendrá en cuenta lo siguiente: [...]

En el plazo de 24 meses a partir de la vigencia de esta ley, se prohíbe:[...]

c) La fabricación e importación para el consumo interno, distribución, comercialización, entrega y uso de recipientes o envases y vasos que provengan del poliestireno, sea expandido, extruido o espuma, para alimentos y bebidas de consumo humano que no contengan el porcentaje mínimo de material reciclado postconsumo en su composición, mismo que se encuentra indicado esta ley.

Propuestas de modificación:

Si bien este artículo habla sobre la prohibición de desechables de poliestireno expandido en 24 meses, lo cual consideramos que es un tiempo excesivo y creemos que debe ser reducido a 12 meses, adhiriéndonos a la propuesta de la Alianza de Basura Cero Ecuador. **Consideramos extremadamente grave y peligroso el que deje la posibilidad de incorporar material reciclado como excepción a esta prohibición. Es imperante que elimine por completo el uso de Poliestireno Expandido para artículos desechables y sobre todo para el uso en contacto con alimentos**, como ha sido el caso de Costa Rica y otros países de Centro América y el Caribe que han prohibido por completo el uso de los mismos.

Argumentos:

Existe amplia evidencia médica y científica de la incidencia del Estireno (químico usado en el poliestireno) en el desarrollo de cáncer. La Agencia Internacional de Investigación del Cáncer de la Organización Mundial de la Salud clasificó el PSE como probablemente cancerígeno², y la organización suiza Food Packaging Forum ha realizado estudios de la migración de químicos nocivos para la salud, desde los envases hacia los alimentos³. Por lo tanto, no es sólo por el ambiente, la economía municipal, sino también por la salud de los ecuatorianos, que se debe prohibir estos artículos para su uso como envases de alimentos, sino para salvaguardar la vida de los ecuatorianos. Una vez más cabe recordar la obligación que le da la Constitución al Estado Ecuatoriano de velar por la salud de todos sus ciudadanos, especialmente si un producto tiene tanta evidencia científica de tener un alto grado de incidencia en la generación de cáncer en las personas.

Los productos de poliestireno expandido, especialmente los utilizados para alimentos, no pueden ser reciclados, por lo tanto seguirán generando la misma cantidad de contaminación. Si incorpora

² IARC Monographs Volume 121: Styrene, styrene-7,8-oxide, and quinolone. 2019
<https://www.iarc.fr/news-events/iarc-monographs-meetings-volume-121-styrene-styrene-78-oxide-and-quinolone/>

³ <https://www.foodpackagingforum.org/food-packaging-health/migration>

material reciclado será más plástico por lo que no se estará reduciendo en nada la generación y uso de este nocivo material. Terminando en contradecir el concepto de la Ley en cuestión donde se trata la reducción de basura como tema fundamental.

El costo de gestión de residuos de los productos desechables de poliestireno expandido es mayor que el precio de venta de los mismos y estos costos están siendo asumidos por los municipios, y por tanto, por el gobierno. Más aún cuando en la mayoría de cantones del país la gestión de residuos es subvencionada. Esto genera una violación del principio universal ambiental “Quien contamina paga”, el mismo que esta recogido en esta ley como en el Código Orgánico del Ambiente, recordemos que en el Estado Constitucional de Derechos como en efecto es el Ecuador, los principios son entes rectores de las leyes, pudiendo estar este articulado en contradicción directa con la constitución.

Adicionalmente, consideramos imperante que en el veto presidencial se incluya **un artículo que prohíba, sin excepción, la importación de desechos plásticos post-consumo como materia prima para la elaboración de artículos desechables.**

Argumentos:

Tomando en cuenta que en Ecuador no se realiza separación en la fuente ni recolección diferenciada, no existe, ni existirá en el mediano plazo, la suficiente materia prima de material reciclado nacional para incorporar en los plásticos de un sólo uso. Los fabricantes podrán fácilmente alegar y probar la escasez de materia prima reciclable para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado. Es así que, si se deja esa excepción, la ley resultará un incentivo para la importación de basura plástica o resinas de plástico reciclado, en vez de reducir la contaminación plástica en el país.

A nivel nacional no hay un control real respecto a la importación de residuos. Se desconoce exactamente qué tipo de plásticos usados se están importando, en qué cantidades, en qué estado o para qué están siendo usados. Por lo tanto, dejar la puerta abierta de la importación de plásticos post-consumo usados podría significar que nos hagamos cargo de la basura de otros países sin poder gestionarla a nivel local. No tiene sentido importar desechos plásticos usados de otros países para generar productos desechables que generarán más desechos plásticos en nuestro país con las implicaciones que esto tienen sobre la salud humana y del ambiente. Esta ley debe promover la reducción más no ubicar al Ecuador como destino de basura de otros países como se hizo público por la investigación de The Guardian en el 2019⁴.

Por este motivo consideramos que se debe **prohibir expresamente la importación de basura en general, de basura plástica, de plásticos utilizados y de resinas de plásticos reciclados.** Esto con la finalidad de conseguir el verdadero objetivo de esta ley que es la reducción de basura plástica del país, desde el incentivo a la reducción del consumo de plásticos de un solo uso, hasta el incentivo de reciclar plásticos generados en el país. Si no se incluye esta prohibición en la ley, lo único que conseguiremos es incentivar la importación de basura al Ecuador.

Por todos los argumentos expresados anteriormente, le exigimos Licenciado Lenin Moreno, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador que haga respetar el ordenamiento jurídico, los Derechos de la Naturaleza, el Derecho Humano a un Ambiente Sano y la obligación del Estado de velar por la salud pública de todos los ecuatorianos, y disponga el veto parcial presidencial

⁴ <https://www.theguardian.com/us-news/2019/jun/17/recycled-plastic-america-global-crisis>



sobre todos los artículo anteriormente expresados de la “Ley Orgánica Para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso”, se realicen las modificaciones recomendadas y se agreguen los artículos necesarios para cumplir con el verdadero objetivo de la ley.

Reciba usted nuestro saludo de respeto,

Atentamente,

Gustavo Redín Guerrero
Presidente

Coordinación Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio
Ambiente (CEDENMA)